15

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 2 9 0CT. 2020

Rad. 11001 40 03 051 2017 1199 00

Dando alcance a la medida cautelar solicitada, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. G. P., el Despacho decreta:

 El embargo y secuestro del bien inmueble denunciado como de propiedad de la persona natural demandada, el cual se encuentra identificado en el memorial que antecede. Por Secretaría ofíciese al señor Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda.

Una vez el Despacho tenga noticias que se hubiera inscrito el embargo, se dispondrá respecto de la práctica del secuestro que decretado (primer inciso del artículo 601 *ibídem*).

Secretaría comunique esta decisión mediante oficio que podrá ser remitido por el medio que resulte más expedito y que ofrezca suficiente seguridad (artículo 588 in fine, princisos primero de los

cánones 111 y 125 ut supra).

Notifiquese,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.

Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ

Secretario